

(dólares estadounidenses diez mil), sería abonado a la UDELAR, una vez aprobado, por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, el informe final de las actividades realizadas.

SEGUNDO.- Por la presente y como consecuencia de la actual situación del Estado en materia financiera, se conviene en convertir a Moneda Nacional el aporte que corresponde realizar el MVOTMA.

TERCERO.- En consecuencia las partes acuerdan que la suma total a transferir por el MVOTMA a la UDELAR ascenderá a \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil) y se abonará de la siguiente forma: I) La cantidad de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil), para el cumplimiento de las dos primeras etapas del convenio, se desglosa de la siguiente manera, una primer partida de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), y una segunda de \$200.000 (pesos doscientos mil), y II) El saldo final, correspondiente a la última partida, queda fijado en la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil), y será abonado en el ejercicio 2003, una vez aprobado el informe final relacionado en la cláusula de antecedentes.

CUARTO.- Las partes convienen que regirá la relación contractual el convenio original relacionado anteriormente, salvo lo modificado por el presente. Se faculta a la Comisión Técnica a adecuar el alcance de las actividades previstas de acuerdo a los nuevos montos asignados.

QUINTO.- Los aportes a cargo del Ministerio quedan sujetos a la disponibilidad financiera del Estado a la

es

↙
↘



fecha de realizar los desembolsos, dado los posibles abatimientos en gastos que pudieran disponer el Poder Ejecutivo, situación que determinará el ritmo de cumplimiento de las etapas y el plazo de finalización del convenio.

SEXTO.- La presente modificación se suscribe ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

SEPTIMO.- Para constancia de lo actuado se suscribe el presente en el lugar y fecha relacionados al inicio, en dos ejemplares del mismo tenor.

12

✓

Carlos